

Resolución (CGEP) N° 8/2013

- a) Comisión Negociadora de la Educación Privada: Constituida por Res. (CGEP) N° 6/2019
- b) Res. (CGEP) N° 8/2013: Aprueba el acta acuerdo del 1/7/2013 de la Comisión Negociadora de la Educación Privada
- c) Articulación de la Comisión Negociadora de la Educación Privada (CNEP) con el Consejo Gremial de Enseñanza Privada (CGEP).
- d) Financiamiento.
- e) Contrataciones laborales.

Contrataciones laborales

Contratación típica:

Contrato de trabajo por tiempo indeterminado.

Con carácter extraordinario o circunstancias especiales, se admiten las siguientes modalidades:

1. Suplencia
2. Plazo determinado (plazo fijo)
3. Actividades cuatrimestrales o semestrales

Contrato de trabajo por tiempo indeterminado

Normativa aplicable: arts. 90 al 92 bis. Ley de Contrato de Trabajo (LCT)

La LCT establece que la carga de la prueba, si el contrato es por tiempo determinado, estará a cargo del empleador.

Es a prueba durante los primeros seis meses de vigencia.

El período de prueba no es una modalidad de contratación.

Durante dicho lapso se puede extinguir sin expresión de causa, ni derecho a indemnización.

Preaviso previo

Período de prueba art. 92 bis

Condiciones:

No se puede contratar a un mismo trabajador, mas de una vez, utilizando el período de prueba

Consecuencias del uso abusivo para evitar la efectivización de trabajadores (contrataciones sucesivas para un mismo puesto)

El empleado debe ser registrado desde el inicio de la relación laboral (Alta AFIP con el código correspondiente (014); indicación en recibos de sueldo y libro art. 52 LCT)

El texto legal no indica forma escrita (Contrato).

Similares derechos y obligaciones; Pago de aportes y contribuciones de la Seg. Social

Suplencia

Reemplazo de un docente en uso de licencia legal o convencional.

Similares derechos y obligaciones que el titular.

En caso de despido sin causa se lo indemniza de acuerdo a art. 245 LCT.

Otras causas de disolución del vínculo laboral

Debe instrumentarse por escrito con individualización del docente reemplazado, de lo contrario puede ser considerada la relación laboral como de tiempo indeterminado.

Alta AFIP: Trabajo eventual (Cód. 012)

Plazo determinado

La Res.(CGEP) 8/2013 remite a los arts. 93 a 95 LCT y especifica los siguientes requisitos concurrentes:

- a) La modalidad de las tareas deben justificarlo.
- b) Instrumentación por escrito y registración.
- c) Debe describirse la circunstancia extraordinaria

Excepciones a requisitos a) y c):

1. Planes oficiales por un tiempo determinado.
2. Cierre de establecimiento.
3. Cambio de planes oficiales.

Plazo determinado

- Alta en sistema “Simplificación Registral” AFIP (Cód. 22)
- Plazo de duración expreso no mayor a 5 años.
- Registro ante el CGEP dentro de los 30 días
- Preaviso
- Indemnización a la finalización (para plazo superior a un año)

Actividades cuatrimestrales o semestrales

Por tiempo indeterminado.

No rige período de prueba

Materias o actividades previstas en planes de estudio oficiales con duración igual o inferior a seis meses en cada ciclo lectivo.

Notificaciones sobre continuidad o no de la relación laboral

Remite a los arts. 96 a 98 LCT.

AFIP: Cód. 11

Encuadres sindicales

Representante Legal

Fuera de convenio

Docente de POF

SADOP (Acta CONENA 16-12-13)

Docente Extraprogr.

SADOP (Acta CONENA 16-12-13)

Adm. y Maestranza

SOEME (CCT 318/99) Todo el país excepto CABA, Gran Bs.As y partidos aledaños (Zona 2)

SAEOEP (CCT 88/90) C.A.B.A. Gran Bs. As y partidos aledaños (Zona 1)

Obra social de origen

PERSONAL

DOCENTES (TODOS)

NO DOCENTES

SINDICATO / OBRA SOCIAL

OSDOP

OSTEP